

2024-00020

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 31 de enero 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **118**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), primero (01) de febrero del año
dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de divorcio de matrimonio civil en contra de la señora GLADIS SUAREZ MIRANDA.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza al señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio en contra de la señora GLADIS SUAREZ MIRANDA.

2º) DESIGNAR a la doctora MAGDA VÁSQUEZ RIVERA como apoderada en AMPARO DE POBREZA del señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA en la demanda de divorcio matrimonio civil en contra del señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

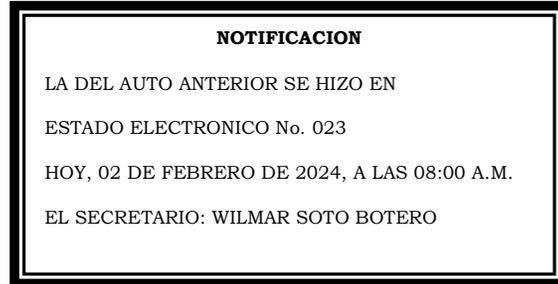
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

2024-00020

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88720446fb84444997be19d8f6c6dbc8dc7ca1f86a7af8bf1a5860c3a45ed59b**

Documento generado en 01/02/2024 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>